



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 071-2016-MDC.A.

Castilla, 15 de Febrero de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 000664, de fecha 12 de Enero de 2016 y Expediente Administrativo N° 003699, fecha 28 de Enero del 2016, remitido por los miembros del Comité Electoral, del Proceso eleccionario del Comité Central del Caserío "El Papayo"- Medio Piura; Informe N°001-2016-MDC-GDH-SGPC-VEEDOR-JMACH, de fecha 20 de Enero de 2016, e Informe N°002-2016-MDC-GDH-SGPC-VEEDOR-JMACH y RSSN, de fecha 20 de Enero de 2016; emitido por los veedores a cargo del Proceso eleccionario; Informe N° 041-2016-MDC-GDH-SGPC, de fecha 05 de Febrero del 2016, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal; Informe N°070-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

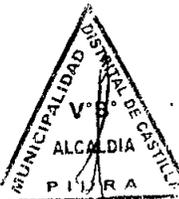
Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que aparezca alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Expediente Administrativo N° 000664, de fecha 12 de Enero de 2016, los miembros del Comité Electoral, del Proceso eleccionario del Comité Central del Caserío "El Papayo"; informan a la Municipalidad Distrital de Castilla, que el día 10 de Enero de 2016, se llevó a cabo el acto electoral programado, habiendo acordado que el acto electoral empezaba a las 8:00am y terminaba a las 2:00pm; que el Comité electoral cumplió con el horario en mención; sin embargo; a las 2:20pm, el candidato de la lista roja y los veedores municipales, les obligaron y presionaron para abrir el local de votación. Por tanto, la secretaria del comité, Srta. Jacqueline Amada Sánchez Guerrero se retiró del local y se negó a firmar. Afirman además que ellos no estuvieron de acuerdo con que se alargue el horario de atención;

Así mismo, respecto del Expediente Administrativo N° 000664, con Informe N°001-2016-MDC-GDH-SGPC-VEEDOR-JMACH, de fecha 20 de Enero de 2016, el Sr. José Manuel Alfaro Chamba y el Sr. Raúl Seminario Núñez, veedores que estuvieron presentes en el Proceso Eleccionario en mención, realizan la aclaración respectiva, alegando: "Que las versiones expuestas no se ajustan a la verdad, porque en ningún momento obligaron y presionaron a los miembros del Comité Electoral"; así mismo ponen de conocimiento, que el propio comité conocía sus funciones y era el único que podía decidir prorrogar las elecciones, siendo que el presidente, tesorero y vocal, tomaron la decisión y la prorrogaron hasta las 2:45pm, tal como se detalla como observación en el acta de sufragio, la misma que fue suscrita por los tres miembros mencionados, siendo la secretaria la única que mostró desacuerdo, retirándose del local sin firma la respectiva acta electoral". Solicitud que reiteran con Expediente Administrativo N°00664, de fecha 12 de Enero de 2016;

Que, con Informe N°002-2016-MDC-GDH-SGPC-VEEDOR-JMACH y RSSN, de fecha 20 de Enero de 2016; emitido por los Veedores encargados del proceso eleccionario del Comité Central, del Caserío "Papayo", ponen de conocimiento al Sub Gerente de Participación Ciudadana que: "El Proceso electoral se dio inicio a las 8:30am, con la instalación del Comité Electoral, miembros de mesa, personero de la lista de color Verde, personero de la lista de color Rojo y veedores, constatándose la participación de las dos listas; luego a las 8:45am, se inició la votación y se culminó





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 071-2016-MDC.A.

Castilla, 15 de Febrero de 2016

con el cierre de la votación a las 2:45pm. Acto seguido, se dio inicio al escrutinio, **resultando ganadora, la lista de color ROJO** con 213 Votos, contra 186 Votos de la lista de color Verde." También realizan la siguiente aclaración: "A la hora acordada, el Comité Electoral, procedió a cerrar el portón, sin embargo, los pobladores continuaron concurriendo, exigiendo se les permita ejercer su deber de ciudadano, **luego el Comité Electoral realizó una breve coordinación y optó por ampliar el proceso electoral hasta las 14 horas con 45 minutos, dejándose constancia en la como observación en la respectiva acta**"; y como medios probatorios, anexas el original del acta electoral, el original de la nómina de listas participantes, original de asistencia de los miembros de mesa de sufragio, copia de Resolución Gerencial N°082-2015-MDC-GDS;

Que, con Expediente Administrativo N° 003699, fecha 28 de Enero del 2016, el señor FELIX ORLANDO PACHERRES CHIRA, presidente del Comité Electoral del Caserío "El Papayo" Medio Piura – Castilla, y los miembros del Comité Electoral, informan que: "el día Domingo 10 de Enero del 2016, se llevó a cabo el Acto Electoral programado, instalándose a las 8:00am, a fin de que los vecinos puedan apersonarse a elegir la lista que crean conveniente. Luego de haber concluido la etapa de votación y conforme al escrutinio del conteo de votos, salió ganadora la Lista Roja; conforme a las actas que se acompañan"; y también ponen de conocimiento los hechos suscitados en el Proceso Eleccionario;

Con informe N° 041-2016-MDC-GDH-SGPC, de fecha 05 de Febrero del 2016, la Subgerencia de Participación Vecinal, informa que revisada la documentación e información presentada y analizada, se concluye que debería ser RECONOCIDA, la junta Directiva del Comité Central de Desarrollo del Caserío "El Papayo" del medio Piura de Castilla, para el periodo 2016 – 2018, por cuanto : a) "**Revisadas las actas electorales tanto las presentadas por el Comité Electoral y los señores veedores, el proceso electoral culminó sin reclamo alguno de los señores personeros de las listas participantes, que son los únicos con facultad para reclamar o impugnar cualquier impase que pudiera suscitarse durante el desarrollo del proceso electoral.** b) Que, en cuanto a lo sucedido en el horario de votación donde se advierte que existía un acuerdo de parte del Comité Electoral sobre el inicio y culminación del proceso, en este caso, el comité electoral de acuerdo a su autonomía es el único ente responsable y con facultades a tomar decisiones respecto del proceso electoral";

En ese orden de ideas, la Gerencia de Desarrollo Humano, con informe N°047-2015-MDC-GDH, de fecha 08 de Febrero de 2016, deriva el expediente sobre el Proceso electoral del Comité Central de Desarrollo del Caserío "El Papayo", a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual emite pronunciamiento con Informe N°070-2016-MDC-GAJ, de fecha 10 de Febrero de 2016, determinando que: "De acuerdo a los Informes emitidos por el Comité Electoral y los Veedores de la Municipalidad Distrital de Castilla, los cuales informan que el proceso electoral para la renovación de la junta Directiva del Comité Central y Promoción y Desarrollo del Caserío "El Papayo" Medio Piura Castilla, se ha desarrollado con algunos incidentes que posteriormente fueron superados, pero que en dicho proceso ha resultado como ganadora la lista de color rojo con 213 votos, por lo que resulta necesario el reconocimiento pertinente de la Junta Directiva. Que, así mismo, el Ata de Escrutinio, emitida por el Comité Electoral del Caserío "El Papayo" Medio Piura, del Distrito de Castilla, ha dado como resultado que la lista verde obtuvo 186 votos y la lista Roja obtuvo 213 votos, votos nulos 13, votos blancos 09, haciendo un total de 399 votos, obteniendo mayor número de votos el señor ESTEBAN RUESTA SOLANO de la lista de color rojo, resultando ganador para el periodo 2016-2017";

Que, por Ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC, de fecha 26 de septiembre de 2011, se aprueba el Reglamento General, para los procesos electorales de Juntas directivas centrales de los Asentamientos Humanos reconocidos y agrupaciones poblacionales del Distrito de Castilla, habiéndose establecido en la primera disposición final ha establecido que la Municipalidad por intermedio de resolución de alcaldía reconocerá a la Junta Directiva central electa la misma que tendrá un periodo de vigencia de 02 (dos) años;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su opinión en base a lo informado por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, por tanto, concluye que: "Se emita la Resolución de Alcaldía, reconociendo la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CENTRAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, del Caserío "El Papayo" del Medio Piura del Distrito de Castilla, conforme se ha establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2011-CDC, y detallado en el informe N° 002-2016, presentado por los veedores Municipales, debiéndose precisar que el periodo de gestión de la Junta Directiva es de dos (02) años desde que se emite la Resolución de reconocimiento";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 071-2016-MDC.A.

Castilla, 15 de Febrero de 2016

Que, según lo antes expuesto por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gerencia de Asesoría Jurídica; y con las vistas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y la Sub Gerencia de Participación ciudadana; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER formalmente, a la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CENTRAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, del Caserío "El Papayo" del Medio Piura del Distrito de Castilla, dando como ganadora a la Lista de color Rojo, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando conformada por los siguientes miembros:

- | | |
|---|------------------------------------|
| - Secretario General | Sr. Esteban Ruesta Solano |
| - Subsecretario General | Sr. Jorge Luis Terán Paucar |
| - Secretario de Organización | Sr. Martín Viera Coveñas |
| - Secretaria de Economía | Sra. Karina Sandoval Viera |
| - Secretario de Actas y Archivo | Sr. Rolando Preciado Tineo |
| - Secretario de Difusión | Sr. Nery Fredy Ipanaque Espinoza |
| - Secretario de Cultura y Deportes | Sr. José del Carmen Viera Macalupú |
| - Secretaria de la Mujer y Bienestar Social | Sra. Erika Alama Ipanaque |
| - Secretario de Disciplina, Ética y Moral | Sr. Antero Alama Pulache |
| - Secretario de Desarrollo y Obras | Sr. Ceferino Viera Vilchez |
| - Secretaria de la Juventud | Sra. Andrea Yuvitsa Viera Girón |

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Desarrollo Humano, y Sub Gerencia de Participación Ciudadana, para sus fines y conocimiento; al Sr. Félix Orlando Pacherez Chira, en su calidad de presidente del Comité Electoral y al Sr. Esteban Ruesta Solano, Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CENTRAL DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO, del Caserío "El Papayo".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE